

- 8.3. Costes y eficiencia de la Asistencia Hospitalaria.
- 8.4. Modelos de estructura Asistencia Psiquiátrica: Administración y gestión.
- 9. Diversos cursos y seminarios en Centros propios y ajenos.

ANEXO II



El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita de V. I. ser admitido a los cursos (o seminarios) convocados por la Resolución a cuyo efecto señala también más abajo a los que desea asistir por orden de preferencia.

I. Datos personales

- Nombre y apellidos
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Nacionalidad
- Estado civil
- Domicilio
- Población, distrito, teléfono

II. Datos académicos

- a) Títulos universitarios o superiores
- b) Cursos o estudios de carácter general
- c) Cursos o estudios sobre la materia que versa el curso

III. Datos profesionales

- a) Cuerpo o Cuerpos a que pertenece y fecha de ingreso en los mismos
- b) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad y antigüedad en el mismo
- c) Otros datos que considere oportuno alegar el interesado ...

IV. Curso o seminario que desea asistir por orden de preferencia

- 1.º
- 2.º

(Fecha y firma)

MINISTERIO DE CULTURA

11551 *RESOLUCION de 17 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del inmueble sito en calle de la Jota Aragonesa, números 4-6, en Alagón (Zaragoza).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico a favor del inmueble sito en calle de la Jota Aragonesa, número 4-6, en Alagón (Zaragoza).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alagón que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 17 de abril de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

11552

RESOLUCION de 23 de abril de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquia de Albesa (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquia de Albesa (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Albesa que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 23 de abril de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

11553

REAL DECRETO 1041/1980, de 29 de febrero, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias.

La Ley General de Educación, de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, determina en su artículo ciento quince, párrafo primero, en relación con el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias, que el acceso al mismo se efectuará mediante concurso-oposición entre Licenciados Universitarios, Ingenieros y Arquitectos, que reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Ante la necesidad del desarrollo reglamentario del mencionado precepto, que fue demorado fundamentalmente por la no aparición de las normas de integración, parece conveniente articular las correspondientes previsiones dentro de una disposición que ponga en marcha el adecuado procedimiento selectivo que tienda a la configuración de las pruebas que han de constituir el contenido del mencionado concurso-oposición.

Con la promulgación de estas normas reguladoras del concurso-oposición, puede adquirir virtualidad el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias, con un tratamiento análogo al que tienen los restantes Cuerpos docentes, dotando a las Escuelas Universitarias de un Profesorado numerario y consiguiendo estabilidad para el personal que en la actualidad desarrolla actividades docentes dentro de dichas Escuelas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, y previos los informes de la Junta Nacional de Universidades, del Consejo Nacional de Educación, de la Comisión Superior de Personal y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que se regirá por las bases de la respectiva convocatoria, que se ajustarán a lo establecido en el presente Real Decreto y a las disposiciones que regulan el régimen general de ingreso en la Administración Pública, y demás normas de general aplicación.

Artículo segundo.—Al concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias podrán concurrir quienes reuniendo las condiciones generales del artículo treinta de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, acrediten los siguientes requisitos:

- A) Haber cumplido los trámites necesarios para la obtención del título de Licenciado por cualquier Facultad Universitaria o el de Ingeniero o Arquitecto, por Escuela Técnica Superior.
- B) Haber desempeñado, al menos durante un curso académico completo, funciones docentes o investigadoras en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Nacionales de Bachillerato, Centros de Formación Profesional de Segundo Grado, o en el caso de optar a plazas de

Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica, en Colegios Nacionales de Educación General Básica, y demás Centros oficiales equivalentes de docencia o investigación, nacionales o extranjeros. Tratándose de Centros extranjeros, previo reconocimiento expreso, a estos efectos, por el Ministerio de Universidades e Investigación.

C) Haber seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

Artículo tercero.—Uno. La convocatoria del concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias deberá contener un número de plazas no superior al de vacantes existentes en la plantilla del mismo.

Dos. Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en los ejercicios del concurso-oposición bastará con que los aspirantes acompañen a sus instancias el certificado correspondiente de docencia o investigación que acredite la condición exigida en el apartado B) del artículo anterior. En las instancias habrán de manifestar que reúnen todas las demás condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas y que se comprometen a prestar el juramento o promesa a que se refiere el Real Decreto setecientos siete/mil novecientos setenta y nueve, de cinco de abril.

Tres. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios, salvo que, por razón motivada expresada en la convocatoria, se hubiese señalado un plazo superior que como máximo será de un año. En todo caso, se anunciará con quince días hábiles de antelación, al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo del concurso-oposición.

Artículo cuarto.—Uno. Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, el Ministerio de Universidades e Investigación nombrará el Tribunal correspondiente, haciéndose pública la designación de sus miembros en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos. Se constituirá un Tribunal por cada cátedra de Escuela Universitaria de la misma naturaleza.

Tres. Los cargos de Presidente y Vocales de los Tribunales que se constituyen serán irrenunciables, salvo si recayeran en Profesores en situación de supernumerario o en excedencia especial, en cuyo caso podrán renunciar, comunicando dicha renuncia a la autoridad convocante. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo veinte de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuatro. En los casos de abstención o recusación, legalmente declarados, así como en los de otra causa de justificada imposibilidad para formar parte del Tribunal, sus miembros serán sustituidos por los suplentes respectivos o, en su defecto, por cualquiera de los restantes suplentes, por el orden sucesivo en que figuren en el nombramiento.

Cinco. Publicada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, deberán constituirse, con asistencia de todos sus miembros, los respectivos Tribunales, en el plazo de treinta días y celebrar su primera sesión previa convocatoria de los Presidentes. En dicha sesión los Tribunales determinarán la fecha, lugar y hora en que haya de realizarse la presentación de los aspirantes y el sorteo público para establecer su orden de actuación, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto.—Uno. Los Tribunales estarán constituidos por cinco miembros: Un Presidente del Cuerpo de Catedráticos Numerarios o Profesores agregados numerarios de Universidad designado por el Ministerio de Universidades e Investigación; dos Vocales del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Universitarias de las cátedras a que correspondan las vacantes y los otros dos Vocales pertenecerán al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias, en las mismas condiciones que en el caso anterior, los Vocales serán designados por sorteo entre Profesores de los respectivos Cuerpos.

Dos. Cuando no existan titulares de la misma disciplina en número suficiente para constituir el Tribunal, los Vocales que no hayan podido ser designados lo serán por sorteo entre Profesores de los mismos Cuerpos, de disciplina equiparada y en su defecto de disciplina análoga a aquella que es objeto del concurso-oposición.

Tres. Cuando no existan titulares de la misma disciplina equiparada, o en último caso, análoga, se acudirá al sorteo de entre Profesores numerarios de dicha disciplina perteneciente a los niveles académicos inmediatamente superiores.

Cuatro. La relación de posibles miembros de cada Cuerpo en el Tribunal se dividirá antes del sorteo por mitades, designándose a los componentes del Tribunal en proporción a dichas divisiones.

Cinco. Los Profesores que hayan sido designados para formar parte de un Tribunal como Vocales titulares no podrán ser incluidos en el sorteo para el nombramiento del siguiente Tribunal, salvo que el número de participantes en dicho sorteo fuese inferior al doble del número de Vocales a nombrar por cada grupo.

Seis. Los sorteos serán públicos y su celebración será anunciada a través del «Boletín Oficial del Estado», una vez publicada la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos con indicación del lugar de celebración.

Siete. En tales sorteos participarán todos los Profesores que

de acuerdo con las normas anteriores se encuentren en situación de servicio activo, de supernumerarios o en excedencia especial, con referencia a la fecha de la Resolución por la que se anuncia en el «Boletín Oficial del Estado» los respectivos sorteos.

Ocho. Para cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

Nueve. Actuará como Secretario el más moderno de los Profesores agregados y, en su defecto, el Vocal más moderno.

Diez. Para que los Tribunales puedan actuar válidamente será necesaria la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros.

Once. Los miembros del Tribunal que dejen de asistir a la práctica pública de un ejercicio cesarán en sus funciones como tales.

Doce. En caso de ausencia o cese del Presidente, será sustituido en sus funciones por el Catedrático numerario asistente de mayor antigüedad.

Artículo sexto.—En el acto de presentación, los opositores deberán entregar al Tribunal su programa y los trabajos que aleguen como mérito. En dicho acto, el Tribunal comunicará a los opositores las normas acordadas para la práctica del tercer ejercicio.

Artículo séptimo.—Uno. El concurso-oposición constará de tres ejercicios, que se verificarán sucesivamente de la forma siguiente:

Primer ejercicio

Consistirá en la exposición oral por cada concursante, en un tiempo máximo de sesenta minutos, de su curriculum vitae, con especial referencia a su labor científica, docente o investigadora en España o en el extranjero, y del programa que presente de la disciplina, a los solos efectos de la oposición, con expresa formulación de la concepción doctrinal, metodología científica y docente y fuentes de conocimiento sobre las que aquél se fundamenta. El programa deberá contener un mínimo de cincuenta lecciones.

Segundo ejercicio

Consistirá en la exposición oral, durante sesenta minutos como máximo, de una lección del programa de la disciplina presentado por el aspirante, elegida por el Tribunal entre tres sacadas a suerte. El opositor, debidamente informado, dispondrá como máximo de cuatro horas para preparar la exposición y podrá utilizar los elementos de consulta necesarios.

Tercer ejercicio

Uno. Tendrá carácter eminentemente práctico y será regulado libremente por el Tribunal y el opositor debidamente informado podrá utilizar los elementos de consultas necesarios.

Dos. Las actuaciones de los opositores serán públicas en los ejercicios primero y segundo, y en la lectura o exposición del tercero.

Artículo octavo.—Uno. Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados mediante votación secreta por los miembros del Tribunal. Se necesitarán tres votos conformes para ser aprobados en cada ejercicio, cualquiera que sea el número de votantes. Al término del primer ejercicio cada miembro del Tribunal deberá formular por escrito juicio razonado acerca de cada opositor, justificando así la votación realizada.

Dos. El Tribunal publicará la lista de los opositores aptos para pasar a los ejercicios segundo y tercero, con el número de votos obtenidos. En este último, el Tribunal no podrá aprobar mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Tres. El orden de colocación en la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición se establecerá mediante votación pública y nominal de los miembros del Tribunal. Se procederá a una segunda votación en el caso de que sea necesario.

Cuatro. Los Tribunales deberán adoptar las medidas necesarias para que no transcurran más de treinta días hábiles entre el comienzo del primer ejercicio y la publicación de la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición.

Artículo noveno.—Los Tribunales publicarán la lista definitiva de aprobados el día de la votación final, y en el término de tres días contados a partir de aquella, será elevada por su Presidente, junto con el expediente del concurso-oposición, al Ministerio de Universidades e Investigación para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Uno. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la Orden ministerial mencionada en el artículo noveno, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no hubieran sido ya presentados.

Dos. Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados Profesores agregados de Escuelas Universitarias, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la documentación presentada para participar en el concurso-oposición.

Artículo once.—Producido el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Universitarias, su adscripción a plazas concretas se realizará de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Lo previsto en el apartado C del artículo segundo de este Real-Decreto no será exigible hasta el primero de octubre de mil novecientos ochenta y uno, una vez producida la plena implantación de lo dispuesto por la Ley General de Educación sobre las enseñanzas en el Instituto de Ciencias de la Educación.

Segunda.—De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional quinta, número dos, del Real Decreto-ley de treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete, de las vacantes existentes objeto del primer concurso-oposición a celebrar de acuerdo con lo previsto en este Real Decreto, se reservará un porcentaje determinado de las mismas, a fijar por la Administración, para su provisión entre Profesorado interino y Profesorado contratado de colaboración temporal, que vengán desarrollando su actividad docente en las Escuelas Universitarias desde la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley hasta el momento de publicación de la correspondiente convocatoria.

Tercera.—Para las plazas de Música y Dibujo de las Escuelas Universitarias del Profesorado de EGB la titulación, exigible a que se refiere el artículo segundo, apartado A, será, en su lugar, la que corresponde a los Conservatorios Superiores de Música y antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA

11554 *ORDEN de 27 de marzo de 1980 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las cátedras y plazas de «Derecho de los Medios Audiovisuales» de la Facultad de Ciencias de la Información, quedando sin efecto la Orden de 18 de septiembre de 1979.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramiento de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto,

Este Ministerio ha dispuesto.

Primero.—Se declaran equiparadas a las cátedras y plazas de «Derecho de los Medios Audiovisuales» de la Facultad de Ciencias de la Información las de «Derecho de la Información» de la mencionada Facultad.

Segundo.—A los efectos previstos en esta Orden, se declaran análogas a las plazas de «Derecho de los Medios Audiovisuales» las siguientes:

- «Derecho administrativo», de la Facultad de Derecho.
- «Derecho administrativo y Ciencias de la Administración», de Facultades de Ciencias Políticas y Ciencias Económicas.
- «Derecho de la Publicidad», de la Facultad de Ciencias de la Información.

Tercero.—Queda sin efecto la Orden de este Departamento de 18 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ADMINISTRACION LOCAL

11555 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1980, del Ayuntamiento de Paradela (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra que se cita.*

Aprobado el proyecto técnico de «Abastecimiento de aguas y saneamiento al lugar de Pacios», y acordado por este Ayuntamiento iniciar el expediente de expropiación de los derechos de aprovechamiento de las aguas que nacen en el manantial de Lameiros, sito en el lugar de Puebla de Condomiña, de la parroquia de Santa Cristina, de este Municipio, que según el aprobado proyecto han de ocuparse para la realización de dicha obra, con aplicación del procedimiento especial de urgencia que autoriza el artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del texto refundido de la Ley del tercer Plan de Desarrollo Económico y Social, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados que se relacionan y de cualquier otra persona que de algún modo pudiera estar afectada por dichas operaciones expropiatorias, participándoles que, con objeto de proceder a la formalización de las oportunas actas previas a la ocupación de los bienes y derechos, a tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, deberán personarse en el citado manantial de Lameiros a las diecisiete horas del vigésimo día hábil siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha comparecencia podrá efectuarse directamente por los interesados, o bien por persona debidamente autorizada, aportando justificantes de la titularidad, así como los recibos de la contribución correspondientes a los dos últimos años, pudiendo comparecer asistidos, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Paradela, 22 de mayo de 1980.—El Secretario, Faustino López Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, José Manuel Mato Díaz.—3.310-A.

Segunda relación de propietarios afectados por la expropiación con motivo de la ejecución del proyecto técnico de abastecimiento de aguas y saneamiento al lugar de Pacios

1. Herederos de doña María Josefa González González. Santa Cristina-Paradela.
2. Herederos de don Francisco López Pérez. Santa Cristina-Paradela.
3. Herederos de don Manuel Castro Díaz. Andreade-Paradela.
4. Herederos de don Amador López López. Villaragunte-Paradela.
5. Herederos de doña Josefa García López. San Vicente-Paradela.
6. Doña María Rodríguez Taboada y herederos de don Pedro Rodríguez González. Santa Cristina-Paradela.
7. Don Nicanor López Rodríguez y doña Virtudes Arias Vázquez. Suar-Paradela.

11556 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1980, de la Diputación Provincial de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se citan.*

Al objeto de proceder, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para construir la estación depuradora proyectada en la ejecución de la obra «Alcantarillado y ampliación del abastecimiento de aguas de Tijola», incluida con el número 33 en el «Plan provincial de obras y servicios del año 1979», y con presupuesto de contrata de 8.330.000 pesetas, inclusión que implica, según lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo determinado en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de referencia, se convoca a los herederos de don Francisco Jiménez Rubio, propietarios de los 1.450 metros cuadrados de terreno de regadío a expropiar, sito en el paraje del Morox, del término municipal de Tijola, para que se personen en dicho Ayuntamiento el día 2 del próximo mes de julio, a las doce horas, a efectos de celebración del acto objeto del presente edicto, todo ello sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimare conveniente.

Los citados propietarios están facultados, si lo consideran procedente en defensa de sus derechos, para hacerse acompañar en el acto de referencia de un Notario y un Perito.

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, de los propietarios interesados.

Almería, 22 de mayo de 1980.—El Secretario general, Julián del Caño Fermoso.—V.º B.º: El Presidente, José Fernández Revuelta.—8.522-E.